

Artículo 7.º

El Gobierno español y el Gobierno de la República francesa se reservan la facultad de confiar el uso de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones resultantes para ambos del presente Convenio a un mandatario de su elección, con la condición de informar oportunamente a la otra parte contratante.

Artículo 8.º

Cada uno de los Gobiernos notificará al otro el cumplimiento en lo que a él se refiere de las formalidades constitucionales requeridas para la entrada en vigor del presente Convenio, que surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al de la última de estas notificaciones.

Hecho en París el veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres en doble ejemplar, en español y en francés, ambos fehacientes.

Por el Gobierno del Estado español, Fernando R. Porrero de Chávarri	Por el Gobierno de la República francesa, Agustín Jordán
---------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------

En relación con su artículo octavo el presente Convenio entró en vigor el 1 de julio de 1964.

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 4 de julio de 1964.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**CORRECCION de erratas del Decreto 1881/1964, de 25 de junio, sobre organización de los Jurados Tributarios.**

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 4 de julio de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8637, segunda columna, línea tercera, donde dice: «... estas finalidades, se inspira...», debe decir: «... estos criterios, se inspira...»

En la página 8638, primera columna, línea cuarta del artículo tercero, donde dice: «... Impuesta Industrial...», debe decir: «... Impuesto Industrial...»

En la misma página y columna, línea 13 del artículo tercero, donde dice: «... lo aconsejaran...», debe decir: «... lo aconsejaran...»

En igual página, segunda columna, línea sexta del artículo séptimo, donde dice: «... a propuesta de la Organización Sindical y en su defecto, del organismo...», debe decir: «... a propuesta del organismo...»

En la misma página y columna, línea sexta del artículo octavo, donde dice: «... condición de Presidente o Vocal del Jurado...», debe decir: «... condición de miembro del Jurado...»

**ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se asignan créditos a la Subsecretaría de Hacienda y al Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los tributos.**

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de la Ley número 192/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los vigentes Presupuestos Generales del Estado y de acuerdo con los Decretos números 2873/1963, de 15 de noviembre, y 401/1964, de 13 de febrero, que el primero creó el Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los tributos, y el segundo dispuso su organización, y por las Ordenes ministeriales de 24 de marzo y 14 de abril del corriente año, que precisan sus funciones y estructuran la organización central de tal Servicio,

Este Ministerio se ha servido disponer que se asignen a la Subsecretaría de Hacienda y al Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los tributos los siguientes créditos:

Subsecretaría de Hacienda

SECCIÓN 26.—MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo 100.—Artículo 110

	Pesetas
Número 540.115. Ingenieros de Montes .....	722.420
Número 540.116. Ayudantes de Montes .....	606.400
	1.328.820

SECCIÓN 27.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE DIVERSOS MINISTERIOS

Capítulo 100.—Artículo 120

Número 580.121. Gratificaciones por mayor responsabilidad y por especialización:

Mayor responsabilidad

7 Ingenieros Agrónomos del Servicio Central, a 5.640 pesetas .....	39.480
48 Ingenieros Jefes provinciales, a 1.200.	57.600
4 Ingenieros de Montes del Servicio Central, a 5.640 .....	22.560
8 Ayudantes de Montes o Peritos Agrícolas del Servicio Central, a 2.960 ...	23.680

Especialización

60 Ingenieros Agrónomos, a 3.360 pesetas .....	201.600
200 Peritos Agrícolas, a 2.040 .....	408.000
23 Ingenieros de Montes, a 3.360 .....	77.280
24 Ayudantes de Montes, a 2.040 .....	48.960
	879.160

Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos

SECCIÓN 26.—MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo 100.—Artículo 120

Número 538.121. Gastos de representación del Jefe del Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los tributos .....	43.800
Número 538.122. Gratificación al personal afecto a la Secretaría particular del Jefe del Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los tributos y Servicios especiales .....	10.000
Número 538.123. Gratificaciones a un Subdirector general, a 6.000 pesetas ...	6.000
A cinco Jefes de Sección, a 4.000 pesetas.	20.000
	26.000

Número 540.124. Gratificaciones. Al Jefe Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial, a 6.000 pesetas, y a dos Jefes de Sección, a 4.000 pesetas.....	14.000
	93.800

SECCIÓN 27.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE DIVERSOS MINISTERIOS

Capítulo 100.—Artículo 110

Número 580.111. Para un fotógrafo ... Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre .....	10.320
	1.720
	12.040

Capítulo 100.—Artículo 140

Número 580.141. Para fotografías del Servicio de Fotocopia Aérea y para el restante personal de dicho Servicio .....	300.000
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

Capítulo 100.—Artículo 150

Número 580.151. Para el pago de Seguros sociales, Subsidio de Vejez, Montepío Laboral, Plus Familiar y demás atenciones de carácter social .....	81.900
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

Capítulo 200.—Artículo 210

Número 580.211. Dotación de material ordinario de oficina de los Servicios Centrales de la Dirección.	5.000
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------